

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019661 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209437 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA**

En ejercicio de las facultades legales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de delegación de funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de nombramiento No. 2024010471 del 8 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 049 del 8 de marzo de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Director de Operaciones Sanitarias del INVIMA mediante solicitud de contratación radicada a través de la herramienta contractual empleada en la Entidad el 13 de febrero de 2026 solicitó adelantar el trámite de Selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios CCE-144-AMP-2023, con el objeto de: *“Prestar el servicio de transporte terrestre especial para el desplazamiento del personal encargado de realizar actividades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.”*

Con posterioridad a la solicitud referida, y de acuerdo con el requisito establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-AMP-2023, el 17 de febrero de 2026 se publicaron en la plataforma de la TVEC los requerimientos de información identificados así: RFI No. 207793, 207797, 207798, 207799, 207800, 207802, 207803, 207805, 207806, 207807 y 207795. Una vez vencido el plazo para recibir respuesta a los RFI, se procedió a analizar las respuestas enviadas por parte de algunos proveedores que hacen parte del acuerdo; las cuales se tuvieron en cuenta para la estructuración del estudio previo y el correspondiente proceso.

Una vez agotado este requisito establecido en el Acuerdo Marco referido, mediante Comité de Contratación Asincrónico No. 008 que se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2026, se aprobó la apertura del proceso de Selección abreviada mediante Acuerdo Marco de Precios SA-AMP 002 de 2026 cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de transporte terrestre especial para el desplazamiento del personal encargado de realizar actividades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.”*

Conforme a lo anterior, el 10 de marzo de 2026 se llevó a cabo la publicación de los eventos de cotización – RFQ requeridos para conocer las ofertas de los proveedores interesados y se estableció un plazo de cinco (5) días hábiles; esto es hasta el 17 de marzo de 2026 para la presentación de observaciones y respuestas de acuerdo con lo establecido en la Guía del Acuerdo. Los eventos de cotización corresponden a los RFQ No. 209421 (Barranquilla), 209425 (Bucaramanga), 209426 (Tunja), 209428 (Bogotá), 209429 (Cali), 209430 (Eje Cafetero), 209432 (Medellín), 209434 (Montería), 209435 (Neiva), 209437 (Pasto) y 209439 (Villavicencio).

Vencido el plazo para la presentación de propuestas, se analizaron las respuestas allegadas y se llevó a cabo la generación de las Órdenes de Compra correspondientes a

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019661 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209437 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

los eventos de cotización 209426 (Tunja orden de compra 163175) y 209428 (Bogotá orden de compra 163174).

Por otra parte, para el evento de cotización No. 209437 (Pasto), pese a recibir ofertas los proveedores que cotizaron dentro del margen establecido para el presupuesto del proceso no atendieron los requerimientos formulados por la entidad; respecto del cumplimiento de requisitos técnicos.

Lo anterior de acuerdo con el informe de verificación técnica y económica lo cual se indica a continuación:

“Conforme al informe de evaluación preliminar, la Entidad otorgó un plazo inicial hasta el 20 de marzo de 2026 a las 5:00 p. m. para la entrega de documentos, de conformidad con lo establecido en la obligación 5.21 del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-068-01-2022 - CCE- 144-2023. No obstante, en consideración a que ningún proveedor allegó la totalidad de la documentación requerida, se concedieron plazos adicionales para la respectiva subsanación.

En consecuencia, se fijó un primer plazo hasta el 24 de marzo de 2026 a la 1:00 p. m.; un segundo plazo hasta el 26 de marzo de 2026 a las 7:00 a. m.; y, ante la ausencia de subsanación por parte de los proveedores, se amplió el término hasta el mismo 26 de marzo de 2026 a las 4:00 p. m.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se había tenido respuesta en la entrega total de los documentos requeridos, se otorgó un último plazo hasta el 30 de marzo de 2026 hasta las 2:00 p. m.

En atención a lo anterior, se procedió a revisar las propuestas en orden ascendente, de menor a mayor, arrojando como resultado lo siguiente:

*Una vez revisada la respuesta por la **UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA** la entidad pudo establecer lo siguiente:*

*La entidad considera que la **Unión Temporal AG COLOMBIA NO CUMPLE** con la justificación de precios artificialmente bajos, en la medida en que, del análisis del soporte económico, se evidencia que los valores unitarios ofertados varían considerablemente, alcanzando cifras cercanas a \$9.494.064,82 en algunos ítems y valores inferiores alrededor de \$683.572,55, lo cual denota una alta dispersión sin una explicación técnica detallada que justifique dichas diferencias en función de variables operativas claras.*

El aspecto más crítico radica en los márgenes de utilidad proyectados, los cuales oscilan entre el 51% y el 66%, lo que implica que más de la mitad del valor ofertado corresponde a ganancia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019661 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209437 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

Este nivel de rentabilidad resulta atípico frente a las condiciones del mercado del sector transporte, donde los márgenes suelen ser significativamente menores, lo que genera dudas sobre la adecuada estructuración de los costos base.

Adicionalmente, aunque el proponente argumenta que estos márgenes se derivan de economías de escala, uso de flota propia y acuerdos comerciales, no se presenta evidencia cuantitativa suficiente que permita verificar cómo dichas eficiencias logran reducir los costos reales en tal magnitud. Es decir, no se demuestra de manera técnica la relación directa entre los supuestos beneficios operativos y los altos porcentajes de utilidad reportados.

Asimismo, la justificación carece de un desglose detallado y trazable de los costos unitarios comparable con los precios ofertados, lo que dificulta validar si los costos incluidos son completos, reales y acordes con el mercado. Esta falta de claridad limita la posibilidad de verificar la consistencia financiera de la propuesta.

Si bien la UT manifiesta que no existe riesgo de pérdida y que su oferta es viable, dicha afirmación no está respaldada con un análisis financiero robusto que evidencie punto de equilibrio, estructura de costos verificable y sostenibilidad en el tiempo.

*Así mismo, se revisó la documentación de la **UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA**, la cual no presentó en su totalidad los documentos, ni subsanó en los tiempos requeridos por la entidad, por lo que se procedió a pasar al siguiente proveedor con el menor precio el cual fue **UNIÓN TEMPORAL LCT-2022**.*

*Una vez surtida la revisión de la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL LCT-2022**, se determinó en relación a su justificación de precio artificialmente bajo:*

La Unión Temporal LCT-2022 CUMPLE con la justificación de precios artificialmente bajos, ya que, del análisis de la información aportada, se evidencia una desagregación completa de los costos unitarios por tipo de servicio, incluyendo valores específicos como \$47.146,82 por hora en zona urbana, \$67.325,62 por hora en zona rural y \$122.006,47 por hora en zonas de difícil acceso, lo cual permite identificar de manera precisa la composición del precio ofertado.

Cada uno de estos valores incorpora de forma explícita los diferentes componentes del costo, tales como costos de contratistas, gastos administrativos y operacionales, imprevistos, impuestos (retfuente e ICA), pólizas, costos financieros, entre otros, evidenciando una estructura completa y alineada con las exigencias del contrato.

En cuanto al margen de rentabilidad, se identifica una utilidad aproximada del 13% antes de impuestos, porcentaje que resulta razonable y acorde con las condiciones del mercado, lo que indica que la oferta no se encuentra por debajo del punto de equilibrio ni compromete la sostenibilidad financiera del contrato. A diferencia de otros proponentes, este margen no presenta desviaciones atípicas que generen dudas sobre la consistencia de la estructura económica.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019661 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209437 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

Adicionalmente, la propuesta incluye costos asociados a condiciones especiales de operación, como el servicio nocturno (\$40.579,11 por hora) y un valor adicional por peajes de \$420.000, consolidando un valor total ofertado de \$201.690.604,42, lo cual refleja una estimación integral de los costos del servicio.

Asimismo, se evidencia una adecuada gestión del riesgo, al contemplar provisiones para cubrir contingencias como horas extras, reemplazo de vehículos y personal, lo que garantiza la continuidad del servicio sin afectar la calidad ni generar sobrecostos no previstos.

Una vez revisada la justificación se procedió a revisar los documentos de la **UNIÓN TEMPORAL LCT-2022** y se pudo evidenciar que el oferente no presentó los documentos en su totalidad ni subsanó en los tiempos requeridos por la entidad por lo que se procedió a revisar el siguiente menor precio el cual fue **UNIÓN TEMPORAL ALIANZATRASNACIONAL**.

Una vez revisada la propuesta del oferente **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL** se pudo evidenciar que el oferente no presentó justificación de precios artificialmente bajos, no presentó documentos ni subsanó en los tiempos requeridos por la entidad, por lo que se procedió a pasar al siguiente proveedor con el menor precio el cual fue **UNIÓN TEMPORAL AMP**.

Así mismo la entidad procedió a revisar la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL AMP** y pudo evidenciar que no presentó documentos ni subsanó en los tiempos requeridos por la entidad.

En consecuencia, la entidad determinó que ninguno de los oferentes cumplió con la totalidad de los requisitos documentales dentro de los plazos señalados, tal como se puede evidenciar en la plataforma transaccional de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el evento de cotización No. 209437.”

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del análisis económico y técnico no resulta viable adjudicar la prestación del servicio correspondiente al evento de cotización 209437 (Pasto).

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto cerrar y declarar desierto el Evento de Cotización No. 209437, adelantado mediante el Acuerdo Marco de Precios de *Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II* No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de transporte terrestre especial para el desplazamiento del personal encargado de realizar actividades de inspección, vigilancia y control a cargo de la Dirección de Operaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA”.

El presupuesto oficial destinado por el INVIMA para este evento de cotización No. 209437v correspondió a la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 315.008.540)**.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución número 2026019661 del 22 de abril de 2026

“Por la cual se decide cerrar el evento de cotización N° 209437 de la selección abreviada por instrumento de compra por catálogo derivado del acuerdo marco de precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023 número SA-AMP 002 DE 2026.”

De conformidad con lo establecido en el numeral “4.3. Cancelar el evento de cotización” de la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre de pasajeros II señala: *“Si la entidad compradora no puede, o no debe colocar la Orden de Compra por algún motivo, deberá justificarlo en debida forma, pues puso en operación el Acuerdo Marco y el sistema de presentación de cotizaciones. La entidad compradora debe justificar el cierre del evento de cotización a través de un acto administrativo motivado el cual debe ser notificado a todos los proveedores por la ventana de mensajes y por correo electrónico”.*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar el evento de cotización No. 209437 (Pasto) creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

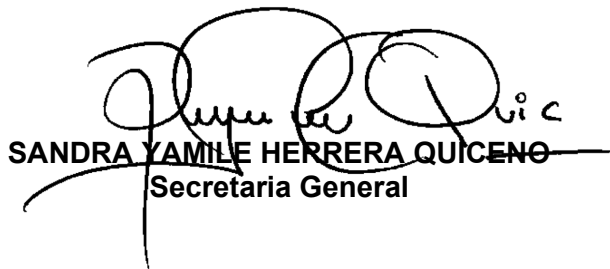
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución a través de la ventana de mensajes del evento de cotización No. 209437 (Pasto) de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, desde el usuario generador del evento de cotización.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a través de los correos electrónicos de los proveedores que participaron en el evento de cotización No. 209437.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO
Secretaria General

Proyectó: Alexander Vela Tocora – Abogado Contratista GGC

Revisó: Sandra Milena Romero Garzón – Abogada Contratista SG

Aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz – Asesor de Dirección General con Delegación de funciones del Grupo de Gestión Contractual